

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se allego memorial poder para reconocimiento de personería, para lo que estime proveer. El Playón, 9 de mayo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001**2021-00002-00**

En escrito que antecede, el Dr. HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD, solicita se le reconozca personería para actuar en el proceso, para lo cual allega el respectivo poder otorgado por YUDY SALETH RANGEL PABON, líder de cartera jurídica de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., se NIEGA la petición elevada por el profesional del derecho, toda vez que, revisadas las presentes diligencias se evidenció que, el proceso se encuentra terminado desde el pasado 14 de julio de 2023, por desistimiento tácito, por lo tanto dichas actuaciones se encuentran archivadas, no obstante, remítase link del expediente para revisión del abogado, dado que, por el estado del proceso, no tiene reserva judicial.

NOTIFÍQUESE

*****Firma electrónica***
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 048 hoy 14 DE MAYO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

**LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria**

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972244c19d2d1c779f1b247f67644cafd0794d1a75004d5e635c315d9adb25de**

Documento generado en 10/05/2024 03:38:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se allegaron respuestas de entidad financiera, sirva ordenar lo conducente. El Playón, 9 de mayo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No2/EJECUTIVO ALIMENTOS 682554089001.2022-00015.00

Teniendo en cuenta las respuestas que anteceden del presente cuaderno, allegadas por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se ordena ponerlas en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

*****Firma electrónica*****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 048 hoy 14 DE MAYO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f67488d01eaf860fcac802740edb9941c02b535fc948b58f8676985a85d4a5**

Documento generado en 10/05/2024 09:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago sin proponer excepciones. El Playón, 9 de mayo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2022-00107.00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del presente. Se tiene que el Juzgado en auto del nueve (9) agosto de dos mil veintidós (2022) libró mandamiento de pago, ordenándole a la demandada cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

El demandado MISAEL PABON HERNANDEZ, se notificó personalmente de dicha decisión, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío de la providencia como mensaje de datos al buzón digital registrado, el cual fue recibido el veintiséis (26) de septiembre de 2023 (archivo 012 - expediente digital), sin que hubiera comparecido al trámite, contestado la demanda ni formulado excepciones, tal como se colige de la revisión el expediente.

Por lo anterior, sin que se observe causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).

Finalmente, al prosperar las pretensiones de la demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso se procederá a condenar a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, al pago de agencias en derecho y costas.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 365, en concordancia con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se señalará la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$185.400.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y, a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución, promovida por la CAJA DE COMPESACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER contra MISAEL PABON HERNANDEZ, conforme se ordenó en el mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, para lo cual se fija la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$185.400.00), como agencias en derecho, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 048 hoy 14 DE MAYO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 919509aa10cb156c55eeca974dc0a36a47f177af593d06cbb674beae014e8699

Documento generado en 10/05/2024 03:53:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023 00159 00 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho (C.P.)	\$1.100.000.oo
Notificaciones (C.P.)	\$ 180.000.oo
	\$1.280.000.oo

EN TOTAL SON UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.280.000.oo)

El Playón, 9 de mayo de 2024

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
SECRETARIA

AL DESPACHO
El Playón, 9 de mayo de 2024

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00159.00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P, SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, en todas y cada una de sus partes.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P., por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 048 hoy 14 DE MAYO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29054734219d1e3e8010f056b6c70ba970df180ad1a74835a7f0f00e1a23ca26**

Documento generado en 10/05/2024 04:01:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la anterior subsanación de demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 9 de mayo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

NULIDAD ABSOLUTA 682554089001.2024.00061.00

Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión o rechazo de la anterior demanda, de no ser porque se advierte que existen algunos aspectos formales que no permiten su admisión y que no fueron puestos en conocimiento de la parte actora en auto anterior, atendiendo que no se había definido con claridad las pretensiones, de la demanda, conforme se indicó en el auto que la inadmitió, luego, una vez señalado que se pretende la nulidad absoluta del contrato que contiene la Escritura Pública No. 1585 del 13 de julio de 2023 otorgada en la Notaría Primera de Floridablanca, en la cual se advierte la existencia de otros contratantes, se insta a la parte demandante para que:

- Proceda a integrar el contradictorio en legal forma, atendiendo que persigue la nulidad absoluta del contrato de compra venta celebrado el 13 de julio de 2023 establecido en la Escritura Pública No. 1585 de esa fecha, de la Notaría Primera de Floridablanca, suscrito por los señores APOLINAR CALDERON SAN JUAN, ADONAI CALDERON MORENO, SIFREDO CALDERON MORENO, GILBERTO CALDERON MORENO, GILBERTO CALDERON MORENO, DORIS CALDERON MORENO, en calidad de vendedores y NELLY CALDERON MORENO en calidad de compradora, sin embargo, sólo dirige la demanda contra APOLINAR CALDERON SANJUAN y NELLY CALDERON MORENO.
- No está de más recordar que, para la integración del litisconsorcio deberá señalar los datos indicados en los numerales 2 y 10 del Código General del Proceso, de cada uno de los litisconsortes.

Esta segunda inadmisión se realiza atendiendo criterios de carácter jurisprudencial, que indican que la inadmisión no se encuentra restringida a una sola oportunidad, *“aun cuando ello sea, en términos de economía procesal, lo ideal, el hecho de que en una segunda actuación se evidencien errores trascendentales que no fueron advertidos desde el principio, no constituye per se una violación a las garantías fundamentales de los intervinientes. (...) al existir errores que tienen incidencia sobre el buen curso del proceso, pues lo mismos no son fútiles o caprichosos, y más bien responden a exigencias normativas en la materia, resulta adecuado emitir un auto que corrija la actuación anterior en la que no se tuvieron en cuenta dichos yerros”¹.*

¹ Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, Sentencia del 28 de enero de 2021, Magistrado Ponente Dr. Carlos Giovanny Ulloa Ulloa y Auto del 15 de septiembre de 2021, Radicado: 68001-31-03-009-2021-00063-01, Magistrado Ponente Dr. José Mauricio Marín Mora

En consecuencia, se inadmitirá por segunda vez esta demanda, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR por SEGUNDA VEZ la demanda Verbal de Nulidad Absoluta promovida por EDDY CALDERON MORENO, a través de apoderado judicial, contra APOLINAR CALDERON SANJUAN y NELLY CALDERON MORENO, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. ELKIN JOSE CARDENAS PEÑARANDA, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

*****Firma electrónica***
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 048 hoy **14 DE MAYO DE 2024**.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1f29a005dede3c3d2e1f9a3efcf6b906e1b60a0de6784521ccd154b8e71f98**

Documento generado en 10/05/2024 10:13:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias no fueron subsanadas. Sírvase proveer. El Playón, 9 de mayo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 6825540890012024-00062.00

Mediante auto del veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte actora subsanara el libelo en un término de cinco días, el cual, una vez vencido, no se dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Estrado, obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por FINANCIERA COMULTRASAN S.A., en contra de MARELBY CAMARON MANTILLA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 048 hoy 14 DE MAYO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7981ce1912c8701a2c9112e90e353b5b001e7bf406842b3d1c6f6b79860866d**

Documento generado en 10/05/2024 10:20:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias no fueron subsanadas. Sírvase proveer. El Playón, 9 de mayo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 6825540890012024-00063.00

Mediante auto del veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte actora subsanara el libelo en un término de cinco días, el cual, una vez vencido, no se dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Estrado, obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por MARIA TERESA GOMEZ DUEÑEZ, en contra de CARMEN BEATRIZ TRISTANCHO RONDON.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 048 hoy 14 DE MAYO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885ae581e7da777dbd31bb0441672fd2cab3774c2d05b44192b0bdd5ef0362c**

Documento generado en 10/05/2024 10:23:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la anterior subsanación de demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 9 de mayo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001**2024-00064.00**

Entra al Despacho la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, interpuesta por MIRYAN LIZCANO DE TOLOSA.

La parte actora subsanó la demanda en debida forma y revisada la lid y sus anexos, se colige que por cumplir los requisitos formales del Artículo 82 del CGP; y procesales contenidos en el artículo 375 ibídem, se dará trámite a la demanda, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA instaurada por MIRYAN LIZCANO DE TOLOSA, a través de apoderada judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA ELBA CARDENAS DE LIZCANO (Q.E.P.D, señores: ALIRIA LIZCANO CARDENAS, STELLA LIZCANO CARDENAS, ABILIO LIZCANO CARDENAS, IVÁN LIZCANO CARDENAS, LUIS ALFREDO LIZCANO CARDENAS, REINALDO LIZCANO CÁRDENAS, BLANCA MARY LIZCANO CARDENAS y ZAIDO LIZCANO CARDENAS y las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INTEGRAR contradictorio por pasiva con la señora HERMELINDA CARDENAS DE MENDOZA, como litisconsorte necesario, conforme lo dispone el artículo 375 numeral 5 del CGP, por cuanto figura como titular del derecho real de servidumbre.

Para el efecto, se conmina a la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, informe la identificación y los datos de notificación indicados en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del CGP, para efectos de su notificación.

TERCERO: SÍGASE el procedimiento Verbal Sumario establecido en los artículos 390, siguientes y 375 del Código General del Proceso, dejando constancia que se trata de un proceso de única instancia por el avalúo catastral del predio a usucapir.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme lo establecido en los artículos 291 a 293 del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho a la defensa.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS de la señora MARIA ELBA CARDENAS DE LIZCANO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 27.670.615, señores ALIRIA LIZCANO CARDENAS C.C. 27.584.262, STELLA LIZCANO CARDENAS C.C. 28.330.747, ABILIO LIZCANO CARDENAS, 13.223.932, IVÁN LIZCANO CARDENAS C.C. 13.886.298, LUIS ALFREDO LIZCANO CARDENAS C.C. 5.721.451, REINALDO LIZCANO CÁRDENAS C.C. 5.723.920, BLANCA MARY LIZCANO CARDENAS C.C. 37.795.984 y ZAIDO ANTONIO LIZCANO CARDENAS, C.C. 5.726.489 y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble denominado LA ESMERALDA, ubicado en la vereda Puerto Olaya, del municipio de El Playón, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-86859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y con cédula catastral No. 00-01-0003-0039- 000 en la forma (listado) y con todos los requisitos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación se hará en medio escrito de amplia circulación nacional (Vanguardia, Liberal ó El Tiempo).

SEXTO: SE ORDENA la instalación de una valla, en cada uno de los predios objeto de la acción de pertenencia, con el lleno de todos los requisitos que prevé el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., que deberá permanecer allí hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: SE ORDENA la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 300-86859. Por Secretaría librese oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander.

OCTAVO: SE ORDENA informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Para el efecto, remítase la demanda y sus anexos.

NOVENO: Por la secretaría del Juzgado archívese copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 048 hoy 14 DE MAYO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b0c769510f5b184f5b4b16bcecd12cee0ad946ea274d6867b6283b959fef42**

Documento generado en 10/05/2024 12:48:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 9 de mayo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 6825540890012024-00065.00

Entra al Despacho la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, interpuesta por ALIX MANCILLA MORENO.

La parte actora subsanó la demanda en debida forma y revisada la lid y sus anexos, se colige que por cumplir los requisitos formales del Artículo 82 del CGP; y procesales contenidos en el artículo 375 ibídem, se dará trámite a la demanda, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA instaurada por ALIX MANCILLA MORENO, a través de apoderado judicial, contra LUIS ANTONIO BALLESTEROS MOLINA, LUIS ANTONIO BOHADA VASQUEZ ANDRÉS VILLAMIZAR, y las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: SÍGASE el procedimiento Verbal Sumario establecido en los artículos 390, siguientes y 375 del Código General del Proceso, dejando constancia que se trata de un proceso de única instancia por el avalúo catastral del predio a usucapir.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme lo establecido en los artículos 291 a 293 del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho a la defensa.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de LUIS ANTONIO BALLESTEROS MOLINA C.C. 5.586.881, LUIS ANTONIO BOHADA VASQUEZ C.C. 13.818.134, ANDRÉS VILLAMIZAR C.C. 1.668.450 y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble denominado Villa de Leyva, inmueble ubicado en la vereda Límites del municipio de El Playón, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y con cédula catastral No. 00-01-0001-0026-000 NPN/ 00-01-00-00-0001-0026-0-00-00-0000 en la forma (listado) y con todos los requisitos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación se hará en medio escrito de amplia circulación nacional (Vanguardia, Liberal ó El Tiempo).

QUINTO: SE ORDENA la instalación de una valla, en cada uno de los predios objeto de la acción de pertenencia, con el lleno de todos los requisitos que prevé el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., que deberá permanecer allí hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: SE ORDENA la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 300-105. Por Secretaría líbrese oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander.

SEPTIMO: SE ORDENA informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Para el efecto, remítase copia de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: CITAR a los señores ABRAJIN JOSE E. y GUSTAVO BUENAHORA, en calidad de acreedores hipotecarios del inmueble objeto de usucapón, conforme lo dispone el artículo 375 numeral 5 del CGP.

Para dicho propósito, se requiere a la parte demandante a fin de que aporte los documentos donde se pueda advertir las direcciones de los citados y efectúe la notificación en la forma señalada en los artículos 291 y 292 ibídem, o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOVENO: RECONOCER al profesional de derecho Dr. EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

DECIMO: Por la secretaría del Juzgado archívese copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 048 hoy 14 DE MAYO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f16946cbaba4b40675af36889b41c3a632042586a22d0d28e769f2054e7b9f**

Documento generado en 10/05/2024 01:03:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 9 de mayo de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001**2024-00087.00**

Entra al Despacho la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, interpuesta por JENNIFER TATIANA CORDERO MARIN.

Revisada la lid y sus anexos, se colige que por cumplir los requisitos formales del Artículo 82 del CGP; y procesales contenidos en el artículo 375 ibidem, se dará trámite a la demanda, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA instaurada por JENNIFER TATIANA CORDERO MARIN, a través de apoderada judicial, contra ANTONIO ACEVEDO HERNANDEZ, los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANTONIO ACEVEDO HERNANDEZ y las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: SÍGASE el procedimiento Verbal Sumario establecido en los artículos 390, siguientes y 375 del Código General del Proceso, dejando constancia que se trata de un proceso de única instancia por el avalúo catastral del predio a usucapir.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme lo establecido en los artículos 291 a 293 del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho a la defensa.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de ANTONIO ACEVEDO HERNANDEZ C.C. 964.469, los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANTONIO ACEVEDO HERNANDEZ y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble denominado LA MAROMA, inmueble ubicado en la región de La Aguada del municipio de El Playón, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-96640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y con cédula catastral No. 00-01-0001-0026-0064-00 NPN/ 00-01-00-00-0026-0064-0-00-00-0000 en la forma (listado) y con todos los requisitos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación se hará en medio escrito de amplia circulación nacional (Vanguardia, Liberal ó El Tiempo).

QUINTO: SE ORDENA la instalación de una valla, en cada uno de los predios objeto de la acción de pertenencia, con el lleno de todos los requisitos que prevé el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., que deberá permanecer allí hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: SE ORDENA la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 300-96640. Por Secretaría líbrese oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander.

SEPTIMO: SE ORDENA informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue en PDF y debidamente ordenada, la copia de la escritura pública No. 49 del 21 de marzo de 1938 de la Notaría Única de Rionegro, dado que la aportada se encuentra en desorden.

NOVENO: RECONOCER a la profesional de derecho Dra. MARTHA LUCINDA QUINTERO PEREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

DECIMO: Por la secretaría del Juzgado archívese copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 048 hoy 14 DE MAYO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2c5cc2fb2116d604660577dd1f1ab03f35286a6723ee620622c9e0d3f6a5a6**

Documento generado en 10/05/2024 01:11:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>